

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA, LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, REPRESENTADA POR LA LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA"; AMBAS PARTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y PLENAMENTE AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL OBJETO DE COMPROMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL CONALEP":

I.1. Que es un organismo Público Descentralizado del Estado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial el 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011 respectivamente.

I.2. El Mtro. Osiris Pasos Herrera está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/047/2025 del 07 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto reformativo; y ordinal 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico institucional.

I.3. Que "EL CONALEP" tiene por objeto: impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

- Ser una institución "EL CONALEP" que ofrece servicios educativos en el nivel medio superior.
- Estar interesado en desarrollar programas de colaboración bilateral con "LA ALCALDÍA", que permitan mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios formativos que ofrece.

I.4. Que es su interés establecer y acatar el presente instrumento, aceptando en todo momento su contenido y alcance.

I.5. Que los alumnos que participen en el programa deberán apegarse estrictamente a los **Lineamientos en Materia de Prestación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Alcaldía Iztapalapa**; de lo contrario, podrá aplicarse la baja correspondiente.

I.6. Que los alumnos deberán concluir en tiempo y forma sus horas de servicio social o prácticas profesionales, a fin de que **"LA ALCALDÍA"** pueda generar la carta de terminación respectiva.

I.7. Que los Planteles Aztahuacan, Iztapalapa I, Iztapalapa II, Iztapalapa III, Iztapalapa IV, e Iztapalapa V, serán los responsables de la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

I.8. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

I.9. Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México, y como domicilio convencional el de Avenida Azcapotzalco No. 58, Colonia Tacuba, CP. 11410, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## II. DECLARA "LA ALCALDÍA":

II.1. Que es un órgano político-administrativo de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.2. Que la Lic. Aleida Alavez Ruiz es Alcaldesa de Iztapalapa, electa por votación universal el seis de junio de dos mil veinticuatro, quien protestó el cargo el primero de octubre del mismo año ante el Congreso de la Ciudad de México, contando con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

II.3. Que la Alcaldesa cuenta con la atribución de representar jurídicamente al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción XVI, y 62 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II.4. Que nombra al Lic. Juan Carlos Reséndiz López, Director General de Administración, como responsable de la operatividad y ejecución del presente instrumento, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, adscrita a la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

II.5. Que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio legal: Aldama No. 63, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

### III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que reconocen la personalidad y facultades con que se ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que de este instrumento se deriven.

III.3. Que la prestación del servicio social y prácticas profesionales se rige por lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones, y su Reglamento.

III.4. Que el objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer una estrategia conjunta que permita a los estudiantes de 5° y/o 6° semestre aplicar sus conocimientos en apoyo a los planes y programas de "LA ALCALDÍA", conforme a sus atribuciones legales.

III.5. Que a los estudiantes de "EL CONALEP" que participen en este programa se les denominará "PRESTADORES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" elaborarán, desarrollarán y ejecutarán un programa de cooperación que facilite la realización del servicio social y prácticas profesionales a los estudiantes de los programas académicos ofertados, en áreas como:

1. Informática.
2. Asistente Directivo.



3. Refrigeración y Climatización.
4. Control de Calidad.
5. Electricidad Industrial.
6. Máquinas Herramientas.
7. Autotrónica.
8. Construcción.
9. Contabilidad.
10. Mantenimiento Automotriz.
11. Soporte y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.
12. Industria del Vestido.
13. Mantenimiento de Sistemas Electrónicos.

Lo anterior con el fin de consolidar la formación académica integral de los estudiantes de **"EL CONALEP"**, transfiriendo conocimientos a escenarios reales que permitan obtener experiencia laboral.

## SEGUNDA. OBLIGACIONES.

### A cargo de **"EL CONALEP"**:

1. Difundir entre su comunidad académica la posibilidad de realizar servicio social o prácticas profesionales en **"LA ALCALDÍA"**.
2. Informar a los estudiantes sobre los requisitos previstos en los ordenamientos internos de **"LA ALCALDÍA"**.
3. Elaborar carta de presentación y constancia de créditos de los **"PRESTADORES"**.
4. Supervisar y evaluar periódicamente en el ámbito académico el desempeño de los **"PRESTADORES"**.
5. Mantener comunicación con **"LA ALCALDÍA"** para atender incidencias.
6. **"EL CONALEP"** procurará, cuando proceda, que el alumnado designado para realizar su servicio social o prácticas Profesionales, se incorpore al seguro de enfermedades y maternidad del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el Acuerdo ACDI,SA1.HCT.281015/246.P.DIR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2015.

### A cargo del Área de Seguimiento:

1. Cumplir con lo señalado en el numeral 2 que antecede.
2. Analizar y discutir proyectos académicos propuestos.
3. Definir actividades previas a la suscripción del instrumento.
4. Reunirse cuando sea necesario para dar seguimiento a proyectos.



### A cargo de "LA ALCALDÍA":

1. Definir el calendario y programa de actividades de acuerdo con el perfil profesional de los "PRESTADORES".
2. Informar el calendario de recepción de documentos y realizar entrevistas previas de ingreso.
3. Emitir cartas de aceptación y término de servicio social o prácticas.
4. Vigilar y evaluar el desempeño de los "PRESTADORES" mediante reportes.
5. Informar a los "PRESTADORES" sobre la confidencialidad de la documentación que manejen.
6. Proteger datos personales conforme a la normativa aplicable.
7. Precisar que la prestación es de carácter gratuito, sin generar relación laboral; en su caso, otorgar una beca única si existe disponibilidad presupuestaria.
8. Comunicar irregularidades a la institución educativa.
9. Expedir gafetes de identificación a cada uno de las y los "PRESTADORES" que realicen servicio social y/o prácticas profesionales.

### TERCERA. DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

1. El servicio social tendrá una duración de **480 horas**, en un plazo no menor a 6 meses ni mayor a 2 años.
2. Las prácticas profesionales tendrán una duración mínima de **360 horas** y máxima de 4 meses, con jornadas de hasta 4 horas diarias, 5 días por semana.

### CUARTA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de servicio social y prácticas profesionales, actividades mediante las cuales se brinda a los "PRESTADORES" la oportunidad de cumplir con requisitos académicos, no existe entre éstos y "LA ALCALDÍA" relación laboral de ninguna naturaleza.

En consecuencia, los "PRESTADORES" no tendrán derecho a recibir remuneración salarial, prestaciones sociales, indemnizaciones, ni a la afiliación laboral o sindical, así como tampoco al pago de aportaciones al sistema de seguridad social. Ambas partes se comprometen a colaborar de manera conjunta y transparente ante cualquier contingencia o litigio de carácter laboral que pudiera ser iniciado por los prestadores con motivo del servicio social o las prácticas profesionales, aportando la documentación necesaria hasta la resolución del conflicto.



En caso de intervención de personal de terceros, dicho personal continuará bajo la dirección de su empleador original, sin generar relación laboral con **"LA ALCALDÍA"** o **"EL CONALEP"**. Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal comisionado, quien permanecerá bajo su dirección y responsabilidad directa. Se establece expresamente que no existirá subordinación entre **"LAS PARTES"**, y que la organización contratante deberá mantener indemne a la otra parte ante cualquier conflicto laboral originado por su personal.

### QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición de ellas, previa solicitud por escrito de veinte días hábiles de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

### SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

1. Por mutuo acuerdo sin necesidad de resolución judicial, mediante aviso por escrito dado a la contraparte, con veinte días de anticipación, en tal caso ambas partes, se comprometen a realizar todas las diligencias necesarias para evitar que se dañen los intereses de terceros.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite a la continuidad de los programas de servicio social y/o prácticas profesionales.
3. Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, por cualquiera de **"LAS PARTES"** sin responsabilidad para la contraparte.

### SÉPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

*Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.*



### OCTAVA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

### NOVENA. JURISDICCIÓN, CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación, formalización o ejecución del mismo y a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer en dichas controversias, se comprometen a agotar las medidas conciliatorias posibles, respondiendo a los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía.

Asimismo, cualquiera que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo.

En la hipótesis de subsistir la controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.



El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos a partir de su suscripción, tendrá una vigencia de **tres años**, y se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de **noviembre** del año dos mil veinticinco.

**POR "EL CONALEP"**

**MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA**  
**TITULAR DE LA UODCDMX**

**TESTIGO**

**MTRA. KARLA DAYANA ABASCAL MAR**  
**COORDINADORA DE VINCULACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**

**POR "LA ALCALDÍA"**

**LIC. JUAN CARLOS RESÉNDIZ LÓPEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**ADMINISTRACIÓN**

**TESTIGO**

**LIC. KAREN ELIZABETH MARTÍNEZ**  
**BARRERA**  
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE**  
**CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE**  
**PERSONAL**

